

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE AGOSTO DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-023-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

**I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración Financiera y Contabilidad Integrada con énfasis en el gasto de mantenimiento y reparación de medios de transporte y de combustible y lubricantes, efectuado por la **Contraloría General de la República**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-013-002-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Nubia Carolina Lira Moreno**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Karen Jissele García Gradiz**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Martín Ernesto Cortez Ramírez**, responsable de la División Administrativa; **Checheron Karla Morales Armas**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Armando José Oseda López**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales; **César Augusto Figueroa**, supervisor mecánico; **Carmen Azucena Blandón García**, secretaria ejecutiva “A” y **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos, todos de la Contraloría General de la República (CGR). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de la auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones

sujetas a revisión, siendo aceptados por la administración de la Contraloría General de la República, situación consignada en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno implementado para el registro y control de los gastos, en concepto de mantenimiento y reparación de medios de transporte y de combustible y lubricantes. **B)** Comprobar si los gastos en concepto de mantenimiento y reparación de medios de transporte y de combustible y lubricantes, se encuentran debidamente registrados, clasificados, autorizados, respaldados con la documentación suficiente y apropiada; y corresponden a gastos propios de la entidad, efectuados en el período sujeto a revisión. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión, y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno implementado para el registro y control de los gastos en concepto de mantenimiento y reparación de medios de transporte y de combustible y lubricantes; fue satisfactorio, excepto por el hallazgo de control interno, consistente en que no se efectúan conciliaciones de los gastos de las cuentas de mantenimiento y reparación de medios de transporte y de combustible y lubricantes, que permitan identificar errores en los registros. **2)** Los gastos en concepto de mantenimiento y reparación de medios de transporte y de combustible y lubricantes; se encontraron debidamente registrados, clasificados, autorizados; respaldados con la documentación suficiente y apropiada; corresponden a gastos propios de la entidad, y fueron efectuados en el período sujeto a revisión. **3)** El Sistema de Administración de Financiera y Contabilidad Integrada con énfasis en el gasto de mantenimiento y reparación de medios de transporte y de combustible y lubricantes, efectuado por la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, cumplió en todos su aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Contraloría General de la República.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los

efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con un hallazgo de control interno, se ordena al responsable de la División General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República (CGR), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-013-002-22**, emitido por el auditor interno de la **Contraloría General de la República (CGR)**, derivado de la revisión al Sistema de Administración Financiera y Contabilidad integrada con énfasis en el gasto de mantenimiento y reparación de medios de transporte y de combustible y lubricantes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Nubia Carolina Lira Moreno**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Karen Jissele García Gradiz**, responsable de la



Oficina de Tesorería; **Martín Ernesto Cortez Ramírez**, responsable de la División Administrativa; **Checheron Karla Morales Armas**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Armando José Oseda López**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales; **César Augusto Figueroa**, supervisor mecánico; **Carmen Azucena Blandón García**, secretaria ejecutiva “A” y **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos, todos de la Contraloría General de la República (CGR).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa al responsable de la División General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República (CGR), para asegurar la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos quince (1315) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/ LARJ  
K/Suárez